



26/08/2022

G. L. Núm. 3085XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta si la base a que hace referencia el Párrafo I del Artículo 8 de la Ley 07-21 que reincorpora las disposiciones de la Ley 46-20<sup>1</sup>, se refiere al nuevo precio de adquisición del bien revalorizado; esta Dirección General le informa que:

La base a que hace referencia el Párrafo I del Artículo 8 de la Ley 07-21 es la determinada conforme al valor de mercado, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del Artículo 7 y el Artículo 8 de la referida Ley 07-21, la cual aplica única y exclusivamente para los casos que cumplen con los requisitos previstos en el Artículo 4 de la Norma General Núm. 02-21<sup>2</sup>, y son aprobados por la Administración para fines de aplicación de dicha facilidad. Para los casos que no cumplen con dichos requisitos la tasa aplicable por el registro de la transferencia inmobiliaria es la ordinaria de 3%, más recargos por mora e interés indemnizatorio si aplicare en la forma prevista por la ley.

Es oportuno señalar que los beneficios previstos en la Ley Núm. 46-20 y la Norma 05-2020 (reintroducida y sustituida por la Ley 07-21 y la Norma General Núm. 02-21), tenían como fecha límite para fines de acogerse hasta el 18 de mayo de 2021 y como fecha límite de última prórroga para pago el 01 de diciembre de 2021.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

<sup>2</sup> Que Reincorpora las Disposiciones de la Norma General Núm. 05-2020 Para Aplicación de las Disposiciones de la Ley Núm. 46-20 de Transparencia y Revalorización Patrimonial, Reintroducida por la Ley Núm. 07-21, y le hace modificaciones, de fecha 16 de febrero de 2021.

